



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/089/2014

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la declaratoria de inexistencia realizada por el Órgano Responsable (OR) y clasificación de confidencialidad realizada por el Partido Político (PP), con relación a la solicitud de información formulada por la C. Dinorah Jesús López Rodríguez.

A n t e c e d e n t e s

- 1. Solicitud de información.** El 22 de abril de 2014, la C. Dinorah Jesús López Rodríguez, presentó mediante el sistema electrónico denominado INFOMEX-INE (sistema), una solicitud de acceso a la información, a la cual se asignó el folio **UE/14/00846**, en la que pidió lo siguiente:

"1. COPIA SIMPLE en Archivo Electrónico del acta de Asamblea de fecha 24 de Mayo de 2011 en la que se llevó a cabo la renovación del Consejo Político Estatal y/o Delegados a la Asamblea Nacional en el Estado de Sonora del Partido Verde Ecologista de México en el Estado de Sonora, mismo que contiene el Padrón de Militantes, simpatizantes, adherentes o de cualquier otra modalidad.

2. COPIA SIMPLE en Archivo Electrónico de la lista del padrón de militantes, simpatizantes, adherentes o de cualquier otra modalidad, correspondiente al periodo 2008-2014 de éste Instituto Político, en el estado de Sonora."**(Sic)**

- 2. Turno a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (DEPPP).** El 23 de abril de 2014, la Unidad de Enlace (UE) turnó la solicitud a la DEPPP, a efecto de darle trámite.

- 3. Respuesta de la DEPPP.** El 29 de abril de 2014, la DEPPP dio respuesta, a través del sistema, en la cual puso a disposición el Acta de la Asamblea Estatal del Partido Verde Ecologista de México (PVEM) en el Estado de Sonora, del 24 de mayo de 2011, el listado de militantes del mismo estado y el padrón de militantes del PVEM de los años 2011 y 2013.

Por otra parte, respecto al padrón de militantes del PVEM de los años 2008, 2009, 2010 y 2012, no obran en sus archivos, por lo que declaró la inexistencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, párrafo 2, fracción VI del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento).



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/089/2014

Dado lo anterior, propuso se turnara la solicitud al PVEM.

4. **Turno al partido PVEM.** En la misma fecha, la UE turnó la solicitud al PVEM, a través del sistema a efecto de darle trámite.
5. **Respuesta del PVEM.** El 08 de mayo de 2014, el PVEM dio respuesta a través del sistema y oficio PVEM-PL-IFE-0011-2014, pone a su disposición la información solicitada, sin embargo respecto a la lista de asistencia a la Asamblea contiene datos personales como son la firma de los ciudadanos asistentes.
6. **Ampliación de plazo.** El 15 de mayo del 2014, se notificó al solicitante a través del sistema, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento, a efecto de turnar el asunto al CI.
7. **Primer Alcance DEPPP.** El 19 de mayo de 2014, la DEPPP envió a través de correo electrónico un alcance, en el cual señaló que no obra en sus archivos el padrón de militantes del PVEM de los años 2008, 2009, 2010 y 2012, toda vez que no fueron remitidos por el partido, por lo declaró la inexistencia de dicha información, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, párrafo 2, fracción VI del Reglamento.

Asimismo, refirió que los padrones de afiliados a los Partidos Políticos Nacionales, entregados el día 31 de marzo del presente año, se encuentran sujetos a un proceso de verificación, mismo que concluye con la aprobación del Dictamen que se someterá a consideración del Consejo General de este Instituto, a más tardar el 30 de septiembre de este año. Momento a partir del cual se podrán hacerse públicos los padrones de afiliados de los partidos políticos nacionales, y ponerse a disposición.

8. **Segundo Alcance DEPPP.** El 20 de mayo de 2014, la DEPPP envió a través de mensajería un alcance, en el cual señaló que el expediente de proyecto de informe de los padrones de afiliados de los partidos políticos es reservado en su totalidad, toda vez que se encuentra sujeto a un proceso deliberativo y aún no se emite resolución por parte del Consejo General, el cual será aprobado a más tardar el 30 de septiembre de 2014, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 11, párrafo 3, fracción VI del Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/089/2014

Considerandos

- I. Competencia.** El CI es competente para verificar la declaratoria de inexistencia y clasificación de reserva temporal formuladas por la DEPPP y la clasificación de confidencialidad del PVEM, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la declaratoria de inexistencia y clasificación de reserva temporal formuladas por la DEPPP y la clasificación de confidencialidad del PVEM, cumplen con las exigencias del artículo 16, párrafo 1, de la Constitución; y 10 párrafos 1, 2 y 4 del Reglamento, al fundar y motivar su determinación.

- II. Materia de la Revisión.** El objeto de la presente resolución es confirmar, o revocar la declaratoria de inexistencia formulada por la DEPPP, así como modificar, confirmar o revocar la clasificación de reserva temporal formulada por la DEPPP y la clasificación de confidencialidad realizada por el PVEM, por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada por la C. Dinorah Jesús López Rodríguez, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución, a modo de síntesis, se exponen en el siguiente cuadro:

La solicitante requiere del PVEM, lo siguiente:

1. Acta de Asamblea de fecha 24 de Mayo de 2011 en la que se llevó a cabo la renovación del Consejo Político Estatal y/o Delegados a la Asamblea Nacional en el Estado de Sonora del Partido Verde Ecologista de México en el Estado de Sonora.
2. Lista del padrón de militantes, simpatizantes, adherentes o de cualquier otra modalidad, correspondiente al periodo 2008-2014, en el estado de Sonora.

Número	DEPPP	PVEM
1	Pública Acta de Asamblea de fecha 24 de mayo de 2011	Confidencial lista de asamblea de fecha 24 de mayo de 2011
2	Inexistente padrón 2008, 2009, 2010, 2012 y 2014.	Pública padrón del 2008 -2013 y 2014



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/089/2014

- III. Previo pronunciamiento: Este CI no pasa desapercibida que la solicitante en una ocasión anterior ya pidió la misma información a través de los folios de las solicitudes UE/14/0629 y UE/14/0630.

En dichas solicitudes la modalidad de entrega solicitada fue “COPIA CERTIFICADA” por lo cual el PVEM señaló la cantidad de fojas previo pago de derechos; sin embargo la peticionaria no realizó el pago de cuota de recuperación; por lo que la información no le fue entregada.

Derivado de lo anterior, no puede aplicarse el dispositivo Vigésimo de los Lineamientos que deberán observar los órganos responsables del Instituto Federal Electoral y la Unidad de Enlace en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información pública, a datos personales y corrección de los mismos, que formulen los particulares, así como en su Resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso.

“Cuando un solicitante requiera la misma información que le fue otorgada en respuesta a otra anterior, la Unidad de Enlace le responderá al solicitante que la solicitud le fue atendida con anterioridad, por lo que el Instituto no estará obligado a dar trámite a la solicitud, siempre y cuando entre la solicitud originaria y la o las subsecuentes haya transcurrido un plazo de seis meses naturales. Para lo anterior, el órgano responsable deberá señalar la solicitud primigenia con la finalidad de hacérselo saber al ciudadano.”

IV. Información Pública.

Tipo de la Información	DEPPP <ul style="list-style-type: none">– 4 fojas simples, acta de asamblea de fecha 24 de mayo de 2011.– 5 fojas simples, padrón de militantes del PVEM de 2011, en el estado de Sonora.– 148 fojas útiles, padrón de militantes del PVEM de 2013, en el estado de Sonora. PVEM <ul style="list-style-type: none">– 1 disco compacto, el cual contiene, el padrón de afiliados del 2008-2013 y 2014 del estado de Sonora.
Modalidad de Entrega	La modalidad de entrega elegida por la o el solicitante es: por SISTEMA INFOMEX-INE, en el cual se anexara la información proporcionada por la DEPPP, mediante el sistema.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/089/2014

	Dado lo anterior, la información proporcionada por el PVEM, excede los 10 MB capacidad del sistema, quedará a su disposición previo pago por concepto de cuota de recuperación , misma que se le podrá hacer llegar al domicilio que para tal efecto señale la o el solicitante o bien en las oficinas de la UE.
Cuota de Recuperación	\$12.00 (DOCE PESOS 00/100 M.N.) por el disco compacto.
Especificaciones de Pago	Depositar a la cuenta bancaria No. 2223201 Scotiabank Inverlat, a nombre de "IFE Transp. y Acceso a la Información Pública". Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UE, por correo electrónico, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.
Plazo para Reproducir la Información	Una vez que la UE reciba el comprobante de pago por correo electrónico, el órgano responsable contará con 10 días hábiles para reproducir la información
Plazo para disponer de la Información	Una vez generada la información y notificada su disposición al solicitante, contará con un plazo de 3 meses para recogerla. Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.
Fundamento Aplicable	De conformidad con los artículos 6, párrafo 2, fracción I de la Constitución; 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley); 28, párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 1 del Reglamento.

V. Pronunciamiento de fondo.

A) Clasificación de confidencialidad (firmas de ciudadanos).

El **PVEM**, puso a disposición la lista de asistencia de la asamblea de celebrada el 24 de mayo de 2011, sin embargo señaló contiene datos personales como son la firma de los ciudadanos asistentes.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 12; 25; numeral 2, fracción IV; 35; 36 y 37 del Reglamento de la materia, por lo cual deben considerarse como confidenciales.

Por lo anterior, éste CI considera necesario proteger la información confidencial, en términos de los artículos 11, párrafo 5; 12; 14, párrafo 2; 31,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/089/2014

párrafo 3; 35, 36, párrafos 1 y 2; y 37, párrafo 1 del Reglamento. Esto es así, ya que los datos antes señalados encuadran en la definición que establece el artículo 2, párrafo 1, fracción XVII de mismo ordenamiento.

De igual modo, porque parte de esa información requiere el consentimiento de los titulares para su difusión, y en esa virtud aunque el Instituto cuente con ellos, la posesión de los mismos es para efectos distintos a los de la publicidad de esos datos, de acuerdo a lo establecido en artículo 12, párrafo 1, fracción II del Reglamento.

En virtud de lo anterior es aplicable al caso en la parte conducente, la tesis aislada de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que sostiene:

“DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS. El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6 de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados”.

Amparo en revisión 3137/98. Bruno F. Villaseñor. 2 de diciembre de 1999. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Presidente Genaro David Góngora Pimentel, Juventino V. Castro y Castro y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Gonzalo Arredondo Jiménez.

Conforme a las consideraciones antes vertidas, este CI se encuentra en posibilidad de **confirmar la clasificación de confidencialidad** esgrimida por el PVEM, en relación a las firmas de los ciudadanos que asistieron a la asamblea el 24 de mayo de 2011 en el estado de Sonora; motivo por lo cual, se aprueba la **versión pública** presentada por el PVEM.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/089/2014

Derivado de lo anterior queda a disposición de la C. Dinorah Jesús López Rodríguez, la información en versión pública proporcionada por el PVEM, respecto a la lista de asistencia de la asamblea realizada el 24 de mayo de 2011, la cual se encuentra en el disco compacto previo pago, en cumplimiento a los artículos 6, párrafo 2, fracción I de la Constitución; 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley).

B) Declaratoria de inexistencia.

La **DEPPP**, declaró la inexistencia respecto al padrón de militantes del PVEM de los años 2008, 2009, 2010 y 2012, ya que no se localizó en sus archivos, toda vez, que no fueron remitidos por el partido, con fundamento en el artículo 25, párrafo 2, fracción VI del Reglamento.

Con base en lo antes señalado, se debe considerar la aplicación de lo establecido en las fracciones IV y VI, párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento.

Ahora bien el CI, emitió un criterio que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia:

PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.

De la lectura de la fracción VI, párrafo 2, artículo 25 del Reglamento, se desprende que los elementos que constituyen dicho procedimiento y que deben acreditarse para agotarlo plenamente son:

- 1) *Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la solicitud.*
 - La DEPPP, señaló las razones y fundamentos, por los cuales el padrón de militantes del PVEM de los años 2008, 2009, 2010, 2012 y 2014, no obra en sus archivos.
- 2) *Que el asunto debe remitirse al CI en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.*



INE-CI/089/2014

- Cabe mencionar que la DEPPP, remitió su respuesta dentro del plazo de cinco días, establecido para la declaratoria de inexistencia, por lo que cumplió con el plazo legal señalado por el Reglamento.
- 3) *Que la remisión del asunto a la competencia del CI debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.*
 - La DEPPP, contestó a través del sistema, en el que expuso las razones y la fundamentación de la inexistencia de parte de la información.
 - 4) *Que el CI analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable y los partidos políticos.*
 - Para la formulación de la presente resolución, los argumentos del órgano responsable, respecto de la inexistencia, ha sido debidamente analizado y valorado.
 - 5) *Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.*
 - Dado los argumentos señalados por los OR, no es necesaria la adopción de medidas adicionales para la localización de la información.
 - 6) *Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al CI, si la información no se encuentra, el CI expedirá una Resolución que confirme las declaratorias de inexistencia.*

Los requisitos señalados en el artículo 25, párrafo 2, fracción VI del ordenamiento antes señalado, en relación con el informe de la **DEPPP**, que sostiene la inexistencias del padrón de militantes del PVEM de los años 2008, 2009, 2010 y 2012, deben entenderse a criterio de este CI como la fundamentación y motivación con la que respaldan la declaratoria de inexistencia.

Conforme a las consideraciones antes vertidas, este CI se encuentra en posibilidad de **confirmar la declaratoria de inexistencia** señaladas por la DEPPP, respecto al padrón de militantes del PVEM de los años 2008, 2009,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/089/2014

2010 y 2012, solicitada por la C. Dinorah Jesús López Rodríguez, de conformidad con la fracción VI, párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento.

C) Clasificación de reserva temporal de la DEPPP.

La DEPPP, manifestó que el expediente de proyecto de informe de los padrones de afiliados de los partidos políticos es reservado en su totalidad, toda vez que se encuentra sujeto a un proceso deliberativo y aún no se emite resolución por parte del Consejo General, el cual será aprobado a más tardar el 30 de septiembre de 2014, por lo cual clasificó como reservado dicho informe en términos del artículo 11, párrafo 3, fracción VI del Reglamento.

Ante el argumento expuesto por el órgano responsable, este CI estima necesario señalar lo siguiente:

1. La Constitución, en su artículo 6, párrafo segundo, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes.

2. Las excepciones de acceso a la información que se plantean desde el texto constitucional responden a la protección del interés público y se detallan, en principio, en la Ley, que en sus artículos 13 y 14, prevé diversas hipótesis en las que la información puede clasificarse como reservada.

Por su parte, el Reglamento en su artículo 11, establece los criterios para la clasificación de reserva de la información:

3. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada, por parte del Instituto, la siguiente:

(...)

VI. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del; proceso deliberativo de los servidores del Instituto, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada, y

(...)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/089/2014

Del análisis realizado por este CI, es necesario señalar que en acatamiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-570/2011, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del otrora Instituto Federal Electoral, emitió los Lineamientos para la Verificación del Padrón de Afiliados de los Partidos Políticos Nacionales para la Conservación de su Registro (Lineamientos de Verificación); en el cual señaló que el 1 de abril de 2013 y el 31 de marzo de 2014, los partidos políticos nacionales capturaron dicho sistema los datos actuales de todos sus afiliados, el cual ya fue entregado a la DEPPP, sin embargo, el Dictamen se someterá a consideración del Consejo General, a más tardar el 30 de septiembre de este año; por lo que hasta el momento no le es posible ponerse a disposición hasta en tanto sea aprobado.

En apoyo a los anteriores razonamientos, se estima oportuno precisar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) en la Tesis Aislada: 1a. VIII/2012, consultable en su página electrónica, cuyo rubro es:

“INFORMACIÓN RESERVADA. LÍMITE AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL)”, el cual establece que la normativa constitucional plasmada en las fracciones I y II del artículo 6, enuncia en lo general los fines válidos o legítimos para establecer limitaciones al derecho de acceso a la información, las cuales constituyen excepciones a este derecho cuya finalidad es proteger los bienes constitucionales tutelados mediante diversas figuras jurídicas, entre las cuales se encuentra la reserva de la información, asimismo el artículo 14 de la Ley, enuncia de forma específica los supuestos en los que se actualizan las excepciones que permiten reservar la información en posesión de los órganos del estado, entre los que se encuentra la información que forme parte de un proceso deliberativo en el cual aún no se hubiese adoptado una decisión definitiva, como es el caso de la información materia de solicitud.

En tal virtud, conforme a la fracción IV, párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento y del criterio invocado, este CI debe confirmar la **reserva temporal** realizada por la DEPPP respecto al padrón de afiliados del 2014.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6 párrafo 2, fracción I y 16, párrafo 1 de la Constitución; 6, 13 y 14 de la Ley; 2, párrafo 1, fracción XVII, 10, párrafos 1, 2 y 4; 11, párrafo 3, fracción VI; 12, párrafo 1, fracción II; 14, párrafo 2; 19, párrafo 1, fracción I; 25, párrafo 2, fracción IV y VI; 28; 29; 30 y 31, párrafo 1; 35, 36, párrafos 1 y 2; y 37 del Reglamento; este CI emite la siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/089/2014

R e s o l u c i ó n

Primero. Se pone a disposición de la C. Dinorah Jesús López Rodríguez, la información **pública** proporcionada por la DEPPP y el PVEM, en términos de lo señalado en el considerando **IV**, de la presente resolución.

Segundo. Se **confirma la clasificación de confidencialidad** realizada por el PVEM, en términos de lo señalado en el considerando **V, inciso A)** de la presente resolución.

Tercero. Se aprueba la **versión pública** de la información señalada por el PVEM, en términos del considerando **V, inciso A)** de la presente resolución.

Cuarto. Se pone a disposición de la C. Dinorah Jesús López Rodríguez, la información en **versión pública**, en términos del considerando **V, inciso A)**, de la presente resolución.

Quinto. Se **confirma la declaratoria de inexistencia** efectuada por la DEPPP, en términos de lo señalado en el considerando **V, inciso B)**, de la presente resolución.

Sexto. Se **confirma la clasificación de reserva temporal**, señalada por la DEPPP en términos de lo señalado en el considerando **V, inciso C)**, de la presente resolución.

Séptimo. Se hace del conocimiento de la C. Dinorah Jesús López Rodríguez, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento, podrá interponer por sí misma o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/089/2014

Notifíquese a la C. Dinorah Jesús López Rodríguez, copia de la presente resolución mediante la vía por ella elegida al ingresar la solicitud de información (correo electrónico) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto y por oficio al PVEM.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 23 de mayo de 2014.

Dr. Ernesto Azuela Bernal
Coordinador de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter
de Presidente del Comité de
Información

Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez
Director del Secretariado, en su
carácter de Miembro del Comité de
Información

Lic. Luis Emilio Giménez Cacho
García
Director de la Unidad Técnica de
Servicios de Información y
Documentación, en su carácter de
Miembro del Comité de Información

Lic. Ivette Alquicira Fontes
Titular de la Unidad de Enlace, en
su carácter de Secretaria Técnica
del Comité de Información

NOTA: En virtud de que el Instituto Nacional Electoral se ha integrado sin que hayan entrado en vigor las normas previstas en el Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral (publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014), el nuevo órgano electoral ejercerá las atribuciones que las leyes y reglamentos vigentes otorgan al Instituto Federal Electoral, en términos del Quinto transitorio del mismo decreto.